

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO/ CERTIFICADO DE COBERTURA



CÓDIGO CMF DE LA PÓLIZA

POL120131490

CONTRATANTE

UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A ,

ASEGURADO

UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A

ACREEDOR

BENEFICIARIO

PROPIEDAD ASEGURADA

DIRECCION

Av.Apoquindo - Nro: 3200 - Piso 2

COMUNA

Las Condes

PÓLIZA Nº

11-200-25074463

Rut

96.809.970-1

Rut

96.809.970-1

Rut

Rut

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

☐ Póliza de seguro de incendio simple

☒ Póliza de seguro de incendio asociada a créditos hipotecarios y sus adicionales

PÓLIZA

☒ Individual

☐ Colectiva

VIGENCIA

31/08/2025

Inicio

31/12/2026

Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

☐ SI

☒ NO

PRIMA Monto

0,0000

MONEDA

☒ UF

☐ Peso

☐ Otra

PERIODO DE PAGO CONDICIONES

☐ Anual

☐ Mensual

☒ Otro

☐ Fija

☒ Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto

No hay comisión

COBERTURAS

☒ Incendio

☒ Sismo

☐ Inundación

☒ Riesgos de la naturaleza

☒ Rotura de cañerías

☒ Maremoto o tsunami

☒ Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones

MONTO

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

DEDUCIBLE

Según minuta póliza

Según minuta póliza (SMP)

Según minuta póliza (SMP)

Según minuta póliza (SMP)

Según minuta póliza (SMP)

ART. CG

SMP

SMP

SMP

SMP

SMP

ART. CP

SMP

SMP

SMP

SMP

SMP

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

☒ Si

☐ No

ART. CG

SMP

ART. CP

SMP

PERIODO DE CARENCIA

N/A

EXCLUSIONES

☒ Si

☐ No

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el

☐ e-mail al correo electrónico

☐ Carta a la siguiente dirección

☒ Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso.

Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro

Nota 2: Importante. “Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A , directamente con la compañía de seguros.”

DEFINICIONES

CÓDIGO CMF DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Comisión de Mercado Financiero (CMF), conocido también como “código Pol”. Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos: Es seguro de incendio simple cuando se paga una indemnización, en caso de incendio con pérdida total del inmueble asegurado en la póliza. En caso de pérdida parcial, paga la reparación de dicho bien. Es seguro de incendio asociado a créditos hipotecarios y sus adicionales, aquel exigido por las entidades crediticias que cubre los daños al inmueble dado en garantía hipotecaria en caso de incendio. Se pueden contratar coberturas adicionales tales como daños a causa de sismos, salida de mar, riesgos de la naturaleza, etc.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva. Es automática cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza. Es sin renovación, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser fija, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser ajustable, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

DATOS DE LA PÓLIZA

VIGENCIA	DESDE 31/08/2025 HASTA 31/12/2026	DÍAS DE VIGENCIA :	487
PRIMA BRUTA TOTAL :	0,00	FECHA EMISIÓN :	26/08/2025
RENUEVA PÓLIZA :	NO	PROPUESTA :	283657
CANTIDAD DE ÍTEMS :	1		

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo dar aviso inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto. De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento.

CONTRATANTE

RUT : 96.809.970-1
NOMBRE : UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A ,
DIRECCIÓN : AV.APOQUINDO - NRO: 3200 - PISO 2 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA
TELÉFONO : +56 2
E-MAIL :

INTERMEDIARIO

TIPO : CORREDOR
RUT : 77.128.471-K
NOMBRE : CORREDORA DE SEGUROS UNIDAD SPA
COMISIÓN : 2,00%
PROPUESTA : 2608

RESUMEN DE PRIMA DE LA PÓLIZA

PRIMA TOTAL UF:	PRIMA AFECTA 0,00	PRIMA EXENTA 0,00	PRIMA NETA 0,00	IVA 0,00	TOTAL PRIMA BRUTA 0,00
------------------------	----------------------	----------------------	--------------------	-------------	---------------------------

LIQUIDADORES

El presente Seguro tiene liquidador asignado, según detalle

** La nominación de liquidador, para la atención de siniestros se realizará de forma alternada

RUT Liquidador	Nombre Liquidador
77.125.526-4	BARBUSS LIQUIDADORES OFICIALES DE SEGUROS LIMITADA

78.346.390-3

McLarens Chile SpA.

■ ÍTEM (S)

ÍTEM Nº 1

■ DESCRIPCIÓN MATERIA ASEGURADA

PRODUCTO : HIPOTECARIO UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A.
INICIO VIGENCIA : 31/08/2025 12:00 TÉRMINO VIGENCIA : 31/12/2026 12:00
DÍAS : 487 ESTADO DEL ÍTEM : Activo
GIRO DEL NEGOCIO : CASA O DEPARTAMENTO
ZONA : URBANO
TIPO DE CONTRUCCIÓN : SOLIDO (LADRILLO/CEMENTO)
DIRECCIÓN DEL RIESGO : AV.APOQUINDO - NRO: 3200 - PISO 2 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA - CHILE

■ ASEGURADO

RUT : 96.809.970-1 NOMBRE : UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A
DIRECCIÓN : AV.APOQUINDO - NRO: 3200 - PISO 2 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA
TELÉFONO : +56 2 EMAIL :

■ DETALLE DE LAS COBERTURAS DEL ÍTEM

COBERTURA :	MONTO ASEGURADO :	PRIMA NETA :
POL120131490 - PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CREDITOS HIPOTECARIOS DEL ARTÍCULO 40 DEL D.F.L.N° 251 DE 1931	0,00	0,00
CAD120130598 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO	0,00	0,00
CAD120130070 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO	0,00	0,00
CAD120130071 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA EDIFICIO	0,00	0,00
CAD120130082 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES	0,00	0,00

CAD120130073 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES	0,00	0,00
CAD120130074 - CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO	0,00	0,00
CAD120130075 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELECTRICO	0,00	0,00
CAD120130076 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS	0,00	0,00
CAD120130077 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES	0,00	0,00
CAD120130078 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN	0,00	0,00
CAD120130079 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS	0,00	0,00
CAD120140254 - CLAUSULA ADICIONAL DE SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR	0,00	0,00
CAD120131492 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR	0,00	0,00

TOTAL ÍTEM UF	PRIMA AFECTA	PRIMA EXENTA	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL BRUTA
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA

1.-Materia Asegurada

Corresponde exclusivamente a los bienes inmuebles habitacionales o de prestación de servicios profesionales, que hayan sido materia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO CONFORME A LA LEY 19.281, otorgado y/o administrado por UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A. y los que otorgue y/o administre y/o adquiera mediante la compra o cesión de cartera.

Se contempla otorgar cobertura a ampliaciones, mejoras o modificaciones a la materia asegurada, con un tope hasta 10%. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 526 del Código de Comercio sobre agravación de los riesgos asegurados.

2.-Coberturas a Licitat y Extensión de Coberturas

Las coberturas licitadas corresponden a una sola Cartera: Cartera de Seguro de Incendio y Coberturas Complementarias, incluido Sismo.

Cobertura básica o principal de la póliza de incendio, que comprende: Daños materiales por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo como los causados por el calor, el humo, el vapor o los medios empleados para extinguirlo o contenerlo; y las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Además, contempla inhabilitabilidad, traslado de muebles, retiro de escombros, daños a consecuencia de explosión de artefactos domésticos y de rayo. -

Riesgos cubiertos con cobertura adicional: Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza; Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluido naves; Colapso de edificio; Daño eléctrico; Daños materiales causados por vehículos motorizados; Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices; Daños materiales causados por explosión; Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas; Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular; Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular; Daños materiales causados por aeronaves.- Se comprende incendio y daños materiales causados por sismo, e incendio y daños materiales causados por salida de mar, originada por sismo.

Los condicionados generales de la póliza y cláusulas adicionales objeto de esta licitación corresponden a:

POL120131490 Póliza Colectiva de Incendio asociada a créditos hipotecarios del artículo 40 del DFL N° 251 de 1931

CAD120130598 Incendio y daños materiales causados por sismo

CAD120130070 Incendio y daños materiales causados por salida de mar originados por sismo

CAD 120130071 Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza

CAD120130073 Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves

CAD120130074 Colapso de edificio

CAD120130075 Daño eléctrico

CAD120130076 Daños materiales causados por vehículos motorizados

CAD120130077 Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices

CAD120130078 Daños materiales causados por explosión

CAD120130079 Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas

CAD120131492 Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular

CAD120140254 Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular

CAD120130082 Daños materiales causados por aeronaves.

2.1.-Continuidad de cobertura para el stock

La Compañía de Seguros que se adjudique la licitación deberá dar continuidad de cobertura para el stock de asegurados o materia asegurada vigentes a la fecha de inicio del nuevo contrato, en los términos establecidos en el número 8 de la letra A del título III.

La nueva póliza deberá dar continuidad de cobertura tanto en los seguros de incendio y coberturas complementarias, incluido sismo. Se entenderá como continuidad de cobertura al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El asegurado o la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior;
- b. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro;

- c. Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior; y
- d. Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Para estos efectos, la entidad crediticia deberá mantener, mientras esté vigente el crédito, un registro de las declaraciones y otros antecedentes de suscripción de la cartera asegurada (nuevos deudores y stock), según lo establecido en el número 7 del título I. Para dichos efectos, las compañías de seguros adjudicatarias deberán remitir a la entidad crediticia dichas declaraciones y antecedentes, dentro de los siguientes 10 días hábiles de la aceptación o rechazo del riesgo. En caso de venta o cesión de la cartera crediticia, la entidad cedente deberá traspasar todos los documentos señalados en el párrafo precedente a la nueva entidad crediticia.

Esta estipulación deberá constar también en la póliza de seguro que se contrate y en el certificado de cobertura de los deudores asegurados del stock.

2.2.-Cobertura para Nuevos Contratos

Se entiende que la cobertura del riesgo comienza desde la fecha de la escritura de cada contrato, una vez firmado por el deudor, fecha en la cual nace la obligación de pago de la deuda. Adicionalmente, se deberá considerar comprendidas aquellas operaciones que gocen de un período de gracia contractual en el pago de la cuota y de la prima, tanto al inicio como durante su vigencia (mes de no pago).

Esta estipulación deberá constar también en la póliza de seguro que se contrate y en el certificado de cobertura de los deudores asegurados del stock.

3.-Monto Asegurado y Sublímites

El monto asegurado corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontando el valor del terreno.

Corresponderá al valor del Inmueble Asegurado al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, el que será aquél señalado en el informe de tasación elaborado por el tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Póliza Colectiva de Incendio asociada a Créditos Hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL1 2013 1490.

a. Extensión de Coberturas y límites: Los sublímites de indemnización que se indican a continuación rigen de la siguiente forma:

- La indemnización de estos se refiere a cada bien asegurado individual.
- Por evento y en calidad de agregado anual, no pudiendo los eventuales cúmulos de indemnizaciones exceder del límite mencionado dentro de la vigencia del seguro.
- Rigen por cada una de las ubicaciones que son parte de este negocio.
- Se entienden incluidos y/o considerados en el monto asegurado los sublímites que se mencionan, y las demás coberturas deben considerarse expresamente con el monto adicional al asegurado que se señala en estas Bases.

B. Honorarios profesionales: se cubren los honorarios necesarios que, por concepto de honorarios profesionales, ya sea de arquitectos, ingenieros, constructores, abogados, contadores y otros profesionales, en los que el asegurado deba, razonablemente incurrir, como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza y que estén relacionados única y

directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes asegurados que hayan resultado dañados. Se excluyen expresamente todos aquellos honorarios destinados a la justificación de siniestros y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía. Esta cobertura tendrá un tope máximo de UF 500.

c. Daño eléctrico: Se asegura en virtud de lo establecido en la CAD1 2013 0075, y hasta un tope máximo de UF 100.

d. Inhabitabilidad de la vivienda: Se asegura según artículo 6 de POL1 2013 1490 y hasta un 1% del valor asegurado por edificio sujeto a un tope máximo de UF 20 mensuales, con un periodo máximo de 6 meses.

e. Daños materiales causados por rotura de cañerías CAD1 2013 0077: Incluyendo los daños causados por agua a consecuencia de desborde de artefactos sanitarios tales como lavatorios, tinas de baño, estanques de WC, bidets u otros similares, incluyendo los daños causados por filtración, fuga o mojada de rociadores o sprinklers, salvo que tengan por acusa u origen el mal funcionamiento por falta de mantención o vicio propio del respectivo artefacto. Además, se extiende a cubrir los daños producidos a terceros, hasta un sublímite de UF 200.

f. Rehabilitación del monto asegurado: Se rehabilitará el monto asegurado, por siniestros ocurridos durante la vigencia, con cobro proporcional de la prima desde la fecha de ocurrencia, se deja de manifiesto que el pago de la prima por rehabilitar no implicará un cambio en la tasa permanente adjudicada que es única e invariable por todo el periodo licitado. El Asegurado deberá solicitar dicha rehabilitación por escrito a la compañía, en un plazo máximo de 30 días de efectuada la indemnización correspondiente. El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien.

g. Gastos de extinción de incendio: Los gastos de extinción y brigada de incendio. Esta póliza cubre los gastos resultantes de un riesgo asegurado:

- Gastos de brigada de incendio y otros gastos de extinción por los cuales el asegurado deba pagar.
- Costo de materiales gastados o utilizados para la extinción de incendio.
- Los gastos de protección cuando hay un siniestro declarado que pudiera llegar a afectar la materia asegurada
- Hasta un tope máximo de UF 500.-

h. Retiro De Escombros: El límite a indemnizar para la cobertura de retiro de escombros será de máximo 500 Unidades de Fomento.

i. Demoliciones: Los Gastos acreditados, hasta 500 Unidades de Fomento, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje construirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado.

4.-Deducibles, franquicias, límites y sublímites

Incendio y daños materiales causados por sismo, e incendio y daños materiales causados por salida de mar originados por sismo:

Deducible de 1% del monto asegurado por riesgo, con un mínimo de UF 25 aplicable en toda y cada pérdida.

Daño Eléctrico: Deducible equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo de UF 5 (CAD1 2013 0075).

El resto de riesgos adicionales: UF 3 en toda y cada pérdida.

No se contemplan franquicias.

5.-Condiciones de Asegurabilidad y Suscripción

Condiciones Asegurabilidad:

No se requerirán condiciones de suscripción de los seguros respecto de los Deudores Asegurados vigentes a la fecha de la Adjudicación de la presente Licitación. Se incluyen todos los riesgos sin restricción de antigüedad.

Únicamente se establece restricción para la cobertura de sismo a las construcciones de adobe.

Suscripción:

La entidad crediticia podrá emitir documentos en un soporte electrónico. En el evento que documentos se emitan como documentos electrónicos, se deja constancia que:

- Podrán ser suscritos con firma electrónica simple otorgada por una empresa certificadora debidamente autorizada, bajo los términos y condiciones de la Ley 19.799.
- La entidad crediticia asumirá el costo del servicio de la empresa certificadora antes señalada.
- La entidad crediticia solicitará directamente a la empresa certificadora, la información necesaria y se la entregará a la Compañía Adjudicataria, cuando ésta así lo requiera; para fines regulatorios o judiciales, presentación como prueba o evidencia de los documentos antes mencionados.
- La entidad crediticia mantendrá en custodia, en un soporte debidamente seguro y destinado para estos efectos, los documentos electrónicos referidos, con acceso para la Compañía Adjudicataria.
- Toda vez que dichos documentos forman parte del contrato de seguro, la entidad crediticia declara que cuenta con un sistema que cuenta con control de autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, debidamente certificado.

6.-Plazo de Gracia y Rehabilitación

El periodo de gracia en que se mantendrá la cobertura ante el no pago de la prima por parte del Asegurado será de 30 días.

Rehabilitación: Producida la terminación de la cobertura por no pago de prima o decisión del contratante o renuncia de uno o más asegurados, podrá el contratante o el asegurado solicitar por escrito su rehabilitación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación, manteniendo las condiciones originales de la cobertura, si no se ha alterado la situación original de los riesgos. El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien, si así lo considera necesario. En caso que la Compañía acepte la solicitud, la rehabilitación se hará efectiva a contar de la fecha de aceptación respectiva. En ningún caso habrá cobertura para el período que mediere entre la terminación y la rehabilitación, por lo que no podrá haber cobro ni pago de prima por dicho lapso.

7.-Información que deberá entregar la entidad crediticia a la aseguradora:

Durante la vigencia del contrato y mientras existan primas por pagar a la aseguradora

mensualmente, y en el mismo día que se efectúe el pago de la prima a la aseguradora, la entidad crediticia enviará electrónicamente a la compañía de seguros adjudicada o bien a la compañía líder del panel de coaseguro un archivo con una nómina que contenga al menos la siguiente información de cada uno de los asegurados por los que se recaudó o se debió recaudar prima en el mes informado:

- a. Rut del asegurado
 - b. Nombre del asegurado
 - c. Número de operación crediticia
 - d. Calidad del deudor asegurado: titular o principal / aval o codeudor
 - e. Dirección de la propiedad Asegurada
 - f. Año de construcción
 - g. Monto Asegurado (valor de tasación)
 - h. Rol de Avalúo Fiscal
 - i. Metros cuadrados construidos
 - j. Tipo de construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada, etc.)
 - k. Uso (habitacional, servicios profesionales)
 - l. Prima mensual que debe pagar el Asegurado en UF.
 - m. Número de primas pagadas en el mes.
 - n. Prima devengada y no pagada (UF)
 - o. Número de meses de mora/gracia/postergación.
- 8.-Plazo de Aceptación de los riesgos

El plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, no podrá ser inferior a cinco días hábiles ni mayor a siete días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

9.-Liquidación del Siniestro y Pago del Siniestro

El plazo para el pago de la indemnización, en ningún caso podrá ser inferior a 3 días ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, de acuerdo al informe final de liquidación, salvo que este no procediera en conformidad a la ley y a lo señalado en las presentes Bases. Con el exclusivo objeto de entregar una adecuada atención a los Deudores Asegurados, el o los corredores de seguros ligados a la Oferta, deberán proporcionar los siguientes servicios y bajo los siguientes estándares:

El procedimiento de liquidación deberá ser breve. El liquidador registrado, en caso que practique la liquidación del siniestro en forma directa, deberá emitir dentro del más breve plazo el informe de liquidación, no pudiendo exceder de 45 días corridos contados desde la fecha del denuncia del siniestro.

Asistir a la entidad crediticia y al Deudor Asegurado o a sus Beneficiarios, canalizando las denuncias de siniestros hacia la compañía de seguros y en el proceso de tramitación del siniestro desde su denuncia hasta la materialización del pago de la

indemnización, cuando corresponda.

10.-Procedimiento de siniestro Cartera de Seguro de Incendio, Sismo y Coberturas Complementarias.

a. Aviso de siniestros: Deberá realizarse a la compañía, tan pronto como sea posible, una vez tomado conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la POL120131490. Para tales efectos, la compañía pondrá a disposición de los Asegurados, los medios para denunciar denuncios de forma remota y sin limitación de horario, entregando al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.

b. Nómina de Liquidadores: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la POL1 2013 1490, la liquidación de los siniestros podrá practicarla directamente la compañía de seguros o bien encomendarla a un liquidador designado por ella, que deberá encontrarse inscrito en el registro que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

c. Inspección del inmueble: La inspección del inmueble siniestrado deberá cumplir con los plazos indicados en la NCG 469 Titulo III, Letra B, numeral 14.b, esto es no inferior a 5 ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía aseguradora.

d. Plazo para liquidación y pago de indemnización: El plazo para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 días ni superior a 6 días hábiles, contados desde notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.

e. Evento de carácter catastrófico: Tratándose de eventos de carácter catastróficos, entendiéndose por tal lo establecido en el artículo 15 letra h) de la POL1 2013 1490, los plazos del proceso de liquidación se ajustarán a lo establecido en el Decreto Supremo 1.055 de 2012, Reglamento de los auxiliares del Comercio de Seguros. El procedimiento de liquidación deberá ser breve y nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1.055 de 2012.

■ CONDICIONES DE USO GENERAL

CLAUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el contratante, tomador, asegurado o beneficiario autoriza a que todas las comunicaciones sean remitidas al correo electrónico del corredor.

El asegurado debe comunicar al asegurador cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario al asegurador deberán ser realizados al número de contacto que se indica en la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, para la atención de siniestros, y con posterioridad a la denuncia del mismo, el asegurador podrá poner a disposición del asegurado una dirección de correo electrónico de contacto.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

FID Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de (nombre) o a través de la página web www.ddachile.cl

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Porque nuestro compromiso es ofrecerte los productos y servicios que mejor se acomoden a tus necesidades, te recordamos que al momento de contratar has autorizado expresamente a FID Chile Seguros Generales S.A. para realizar el tratamiento de la información entregada de conformidad con la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Esta información será utilizada exclusivamente con la finalidad de:

- (i) tarificar tus seguros y la entrega de tus pólizas
- (ii) el llenado automático de los documentos asociados a tus transacciones futuras con la compañía
- (iii) el envío de comunicaciones promocionales o publicitarias y la exhibición de ofertas y recomendaciones de productos y servicios (las que pueden estar basadas en una caracterización a partir de tus datos personales y/o tus patrones de compra, uso y visita de nuestro sitio web, servicios móviles y tiendas)
- (iv) ponernos en contacto contigo en relación a opiniones y comentarios que nos puedas dar para mejorar tu experiencia como cliente.

Tu información podrá ser tratada por FID Chile Seguros Generales S.A. y/o sus empresas relacionadas, por sí o a través de sus proveedores de servicios y exclusivamente para las finalidades indicadas previamente. En todo momento podrás revocar tu autorización, y dispondrás siempre de los derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición, y todos los demás

derechos que confiere la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Para ejercer estos derechos sólo deberás llamar al 800 718800. Del mismo modo, y a través de los mismos canales, siempre puedes solicitar la suspensión de comunicaciones promocionales o publicitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 B de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores."

RIESGOS EN CONTINUIDAD DE COBERTURA

En caso esta póliza haya sido celebrada en continuidad de riesgo, se entenderá por "continuidad de cobertura" exclusivamente el hecho que, a la fecha de la propuesta, la materia asegurada

(1) se encuentra asegurada respecto del mismo riesgo que se pretende asegurar bajo póliza que se identifica en la propuesta respectiva

(2) dicha póliza se encuentra vigente hasta la fecha que se señala en la propuesta

(3) el deducible voluntario contratado es igual o superior al de la póliza señalada en la propuesta

Sujeto a estas condiciones, la Compañía aceptará el riesgo sin necesidad de inspeccionar el mismo.

NOTA

: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Procedimiento De Liquidación De Siniestros

(Circular N°2.106 Comisión para el Mercado Financiero)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo

, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha de denuncia;

b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha de denuncia.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo

de prorroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web <http://www.cmfchile.cl>.

■ **CONDICIONADOS QUE RIGEN ESTE CONTRATO**

**CAD120130070 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR
ORIGINADA POR SISMO**

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130070

CAD120130071 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130071

CAD120130073 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130073

CAD120130074 - CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130074

CAD120130075 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELECTRICO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130075

CAD120130076 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130076

CAD120130077 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130077

CAD120130078 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130078

CAD120130079 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130079

CAD120130082 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES

https://www.cmfchile.cl/sitio/seil/pagina/rgpol/muestra_documento.php?ABH89548=JKT99C1KB563509J35MN4ABCIV864AJ35MNS8IYMV864AV864A64IBM4ABCI

CAD120130598 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130598

CAD120131492 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120131492

CAD120140254 - CLAUSULA ADICIONAL DE SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120140254

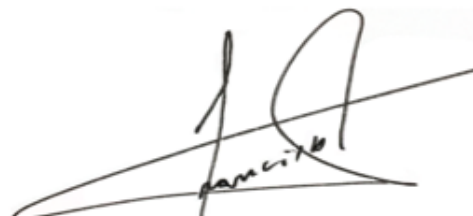
POL120131490 - PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CREDITOS HIPOTECARIOS DEL ARTÍCULO 40 DEL D.F.L.N° 251 DE 1931

https://www.cmfchile.cl/sitio/seil/pagina/rgpol/muestra_documento.php?ABH89548=37G70IE7IX10663J35MN4ABCIV864AJ35MNS8IYMJ35MNABPRXLPKA0V864A

■ **FORMA DE PAGO**

FORMA PAGO : CONV. S/INTERES 1 CUOTA
RUT PAGADOR : 96.809.970-1
NOMBRE PAGADOR : UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A

N° CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	25/09/2025	0,000002


FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.